

La Junta de Galicia colaborará, en lo que se requiera, tanto en la realización de estudios previos pertinentes, como en la reserva y calificación de los posibles terrenos afectados por las obras.

Novena.—La programación, contratación, dirección y ejecución de las obras resultantes del presente Convenio se realizará por el Ministerio de Fomento y RENFE, contando siempre con la estrecha colaboración de la Junta, cuando se le requiera.

Décima.—Para velar por el fiel y puntual cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes, así como por la correcta ejecución del Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento formada por:

El Director general de Ferrocarriles.

El Director general de Transportes de la Junta de Galicia.

Un representante de RENFE.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La mencionada Comisión asumirá las siguientes funciones:

a) Impulsar la programación de las actuaciones incluidas en el ámbito del presente Convenio, proponiendo, en su caso, las variaciones que se consideren precisas.

b) Llevar a cabo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las entidades jurídico-públicas y organizaciones administrativas representadas en la misma y en particular el órgano de contratación, el seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente Convenio.

c) Resolver los problemas que se susciten en la interpretación de este Convenio.

d) Velar por el cumplimiento de los plazos fijados.

e) Garantizar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la Administración Autonómica.

f) Estudiar y proponer cualquier clase de medida y acción que redunde en beneficio de la política inversora en materia ferroviaria de Galicia.

La Comisión se reunirá con una periodicidad al menos trimestral, así como cuando lo requieran los asuntos a tratar o lo solicite alguna de las partes.

La Comisión de seguimiento podrá delegar en una subcomisión técnica designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos pertinentes de los proyectos y obras.

Undécima.—Serán causas de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo de las partes o la denuncia del mismo, que deberá comunicarse, en este caso, a la otra parte, con una antelación mínima de seis meses al día en que tenga efectos la resolución.

La Comisión de seguimiento será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse para terminar las actuaciones en curso en el momento de la extinción del presente Convenio.

Duodécima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir en su interpretación y ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el apartado c) de la cláusula décima del presente Convenio, la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Presidente de la Junta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.—El Presidente de RENFE, Miguel Corsini Freese.

ANEXO

Actuaciones del Convenio

Inversiones en Galicia. Inversiones incluidas en Convenio

	Kilómetros	Inversión
<i>Red convencional</i>		
Guillarey-Tuy. Nuevo trazado	2,8	1.255,7
Orense-Vigo. Renovación parcial de vía	133,8	2.711,7
Ourense-Monforte-Lugo. Renovación total de vía, dos variantes y señalización	116,9	17.708,8
Lugo-A Coruña/Ferrol. Renovación total de vía y señalización	161,3	15.794,4
Pontevedra-Marín. Nuevo trazado	5,0	1.350,0
Orense-Santiago. Señalización	130,1	1.151,6
Covas-Monforte. Renovación parcial de vía	85,8	859,8
Subtotal	635,7	40.832,0

	Kilómetros	Inversión
<i>Red de alta velocidad. Eje atlántico</i>		
A Coruña-Ferrol. Estudio informativo	68,9	100,0
Santiago-A Coruña. Acondicionamiento alta velocidad, doble vía	74,2	47.380,6
Santiago-Vilagarcía. Acondicionamiento alta velocidad, doble vía	42,0	22.021,7
Vilagarcía-Pontevedra. Acondicionamiento alta velocidad, doble vía	32,0	18.575,0
Pontevedra-Vigo (incluye acceso a Vigo). Nuevo trazado alta velocidad, doble vía	31,0	31.090,7
Subtotal	248,1	119.168,0
Total	883,8	160.000,0

2672

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2001, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 4399/00 al 4412/00.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 4399, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4399/00 al forjado de viguetas pretensadas «Bealmar-11», fabricado por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4400, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4400/00 al forjado de viguetas pretensadas «Bealmar-22», fabricado por «Promociones Bealmar, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniel (Murcia).

Resolución número 4401, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4401/00 a las placas pretensadas «H-35», fabricadas por «Viguetas Ribe S.C.V.», con domicilio en Algimia de Alfara (Valencia).

Resolución número 4402, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4402/00 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Forjados Sepa, Sociedad Limitada», con domicilio en Cimañes del Tejar (León).

Resolución número 4403, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4403/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por Vicente Núñez Montaña, con domicilio en Rosalejo (Cáceres).

Resolución número 4404, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4404/00 al forjado de viguetas armadas, fabricado por María Suárez Pérez, con domicilio en Sardina del Sur (Gran Canaria).

Resolución número 4405, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4405/00 al forjado de viguetas armadas «Vialca», fabricado por «Vialca, Sociedad Limitada», con domicilio en Alcalá la Real (Jaén).

Resolución número 4406, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4406/00 al forjado de placas armadas, fabricado por «Forsan, Sociedad Anónima», con domicilio en Cuéllar (Segovia).

Resolución número 4407, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4407/00 al forjado de viguetas pretensadas «Menéndez-8», fabricado por «Forjados Menéndez, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo.

Resolución número 4408, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4408/00 al forjado de viguetas pretensadas «Menéndez CB 500», fabricado por «Forjados Menéndez, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo.

Resolución número 4409, de 21 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4409/00 al forjado de viguetas pretensadas «Menéndez CB 400», fabricado por «Forjados Menéndez, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo.

Resolución número 4410, de 29 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4410/00 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Prefabricados Palau, Sociedad Limitada», con domicilio en Bétera (Valencia).

Resolución número 4411, de 29 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4411/00 a los tableros armados, fabricados por «Jorafresa», con domicilio en Pravia (Asturias).

Resolución número 4412, de 29 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 4412/00 al forjado de tableros armados «Horletyp y Tabletyp», fabricado por «Construcciones Leache, Sociedad Limitada», con domicilio en Aoiz (Navarra).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen a las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 8 de enero de 2001.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2673

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Extremadura.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT) relativa al curso de especialización en Educación Física organizado a través de la Universidad de Extremadura y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Física, organizado por la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar al Instituto Superior de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 26 de diciembre de 2000.—La Secretaria general, Isabel Couso Tapia.

Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad de Extremadura, Sr. Representante legal de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT e Ilmo. Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

2674

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se declara equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad Complutense de Madrid.

Examinada la petición de declaración de equivalencia formulada por la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza —FERE— relativa al curso de especialización en Educación Infantil, organizado a través de la Universidad Complutense de Madrid y que fue convocado según la normativa de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23);

Considerando que el citado curso reúne los requisitos que en cuanto a condiciones de acceso y contenidos básicos de formación establece la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales de primer ciclo de Educación Infantil,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Declarar equivalente el curso de especialización en Educación Infantil, organizado por la Universidad Complutense de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el apartado duodécimo de la Orden de 11 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Dicha declaración de equivalencia implicará la correspondiente homologación del curso realizado.

Tercero.—La entidad organizadora deberá enviar al Instituto Superior de Formación del Profesorado acta de evaluación final donde se relacionarán las personas que superen dicho curso con evaluación positiva, así como las que no lo hayan superado y su causa.

Madrid, 26 de diciembre de 2000.—La Secretaria general, Isabel Couso Tapia.

Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid, Sr. Representante legal de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza e Ilmo. Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

2675

ORDEN de 9 de enero de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Morris», de Tibi (Alicante).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. James John Morris, solicitando la inscripción de la «Fundación Morris», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don James John Morris en Elche (Alicante) el 5 de octubre de 2000, según consta en la escritura pública número 4.412, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Valencia don Francisco Javier Gardezabal del Río.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la partida del Castillo, polígono 12, parcela 27 «Albabor», del término municipal de Tibi en la provincia de Alicante y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros). La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Será el objeto y la finalidad de esta Fundación, el fomento y promoción de todo tipo de actividades que de modo directo o indirecto contribuyan a la educación de los niños y jóvenes desde el respeto a todas